RESOLUCIÓN No. 1509

(04 MAR 2025)

Por medio de la cual se autoriza a un Rector de una Institución Educativa para que asigne a unos docentes a laborar horas extras por necesidad del servicio.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO
en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 332 del 8 de octubre de 2024 y

C O N S I D E R A N D O

Que en la Ley 715 de diciembre 21 de 2001, artículo 6, numeral 6.2.1, dentro de las competencias de los entes certificados se encuentran la de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades en condiciones de equidad, eficiencia y calidad. Así también, el numeral 6.2.3 de la norma cita: "*Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

El artículo 17 del Decreto 0284 del 5 de marzo de 2024, por medio del cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal., establece textualmente lo siguiente:

> ***"Servicio por hora extra.*** *El servicio por hora extra efectiva de sesenta (60) minutos cada una, es aquel que asigna el rector o el director rural a un docente de tiempo completo por encima de las treinta (30) horas semanales de permanencia en el establecimiento educativo, que constituyen parte de la jornada laboral ordinaria que le corresponda, según las normas vigentes. Estas horas extras solamente procederán cuando la atención de labores académicas en el aula, no pueda ser asumida por otro docente dentro de su asignación académica reglamentaria.*
>
> *El Rector solamente podrá asignar horas extras a un directivo docente - coordinador por encima de las ocho (8) horas diarias que deberá permanecer en la institución y solamente para la atención de funciones propias de su cargo. Para el coordinador, el servicio por hora extra no procederá para atender asignación académica.*
>
> *No procede la asignación y reconocimiento de horas extras para el rector o director rural de establecimiento educativo.*
>
> *El servicio de hora extra que se asigne a un docente de tiempo completo o a un directivo docente - coordinador no podrá superar diez (10) horas semanales en jornada diurna o veinte (20) horas semanales tratándose de jornada nocturna.*

Para asignar horas extras, el rector o director rural deberá solicitar y obtener la autorización y la disponibilidad presupuestal expedida por el funcionario competente de la entidad territorial certificada. Sin el cumplimiento de este requisito, el rector o director rural no puede asignar horas extras.

Cuando por motivo de incapacidad médica, licencia por maternidad, o licencia no remunerada se generen vacantes temporales que no puedan ser cubiertas mediante nombramiento provisional, habrá lugar a la asignación de horas extras para la prestación del servicio correspondiente, las cuales se imputarán a la disponibilidad presupuestal expedida para el pago de la nómina de la planta de personal docente; en consecuencia, no requieren la expedición de nueva disponibilidad presupuestal.

En ningún caso, la autoridad nominadora podrá autorizar horas extras en el acto administrativo de nombramiento de un docente o directivo docente o en otro acto relativo a situaciones administrativas."

El Decreto 0284 del 5 de marzo de 2024, respecto del valor aplicable a las horas extras reconocidas a personal docente, en su artículo 2 previó…

"ARTÍCULO 2. Valor hora extra. El valor de la hora extra de sesenta (60) minutos es el que se fija a continuación, dependiendo del correspondiente grado en el escalafón:

TITULO	GRADO DE ESCALAFÓN	NIVEL SALARIAL	VALOR DE HORA EXTRA	
Normalista Superior o Tecnólogo en Educación	1	A	13.641	
		B	17.966	
		C	18.679	
		D	23.157	
Licenciado o Profesional no Licenciado	2		SIN ESPECIALIZACION	CON POSGRADO
		A	18.307	18.660
		B	18.693	19.864
		C	21.833	24.607
		D	26.089	29.119
Licenciado o Profesional no Licenciado con Maestría o con Doctorado	3		MAESTRIA	DOCTORADO
		A	23.943	31.754
		B	28.346	37.277
		C	35.056	47.066
		D	40.614	54.030

Para atender plenamente esta jornada se requiere el apoyo de docentes, a los cuales se pagarán horas extras con cargo al Sistema General de Participaciones, previa certificación de horas efectivamente dictadas, la cual será expedida por el Directivo Docente de la respectiva Institución Educativa.

El Directivo Docente Rector de la INSTITUCION EDUCATIVA SAN PABLO DE LA MAR del municipio LA TOLA (N), mediante radicado NAR2025ER005050 de fecha 19 de febrero de 2025, solicita se autoricen horas extras para siete (07) docentes, **por necesidad del servicio educativo de un docente.**

La Secretaría de Educación en aras de garantizar el derecho a la educación, determinó viable autorizar laborar en horas extras al personal docente que a continuación se menciona, ello con miras a cubrir la asignación académica faltante en el establecimiento educativo que presenta la solicitud.

Unido al hecho del reconocimiento para la asignación y reconocimiento de horas extras, existe disponibilidad Presupuestal para el pago de las mismas.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación Departamental de Nariño,

RESUELVE

ARTICULO 1°. Autorizar al(a) señor(a): **JUAN CARLOS RODRIGUEZ CASTRO,** quien funge como rector(a) de la INSTITUCION EDUCATIVA SAN PABLO DE LA MAR, del municipio de LA TOLA (N), para que asigne un máximo de horas extras para atender necesidad del servicio, así:

No.	NUMERO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	HORAS EXTRAS SEMANALES
1	1077434329	YULISA PALACIOS PALACIOS	6
2	1077452428	RICARDO PALACIOS RAMIREZ	2
3	1087704875	DARWIN ABEL SOLIS ORTIZ	2
4	1077451026	LEIDY AMANDA ABADIA PARRA	2
5	35897420	EDITH SIRLEY ASPRILLA PALACIOS	4
6	1087704380	BANNER IZQUIERDO SOLIS	6
7	12023911	JHON BREIMAN VALENCIA MONTAÑO	2

PARAGÁFO UNICO: El periodo por el cual se reconocen las presentes horas extras podrá ser modificado o terminado de manera anticipada si la Entidad Territorial procede a la asignación de los docentes requeridos para la atención de las necesidades educativas reportadas en el establecimiento educativo al cual se le hubiera reconocido y asignado, horas extras.

ARTICULO 2° Una vez causadas las horas extras asignadas, es obligación del Directivo Docente Rector, de la INSTITUCION EDUCATIVA SAN PABLO DE LA MAR, del municipio de LA TOLA (N), informar dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente el cumplimiento de esta novedad, a la sección de Nomina de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño - SED, por escrito y de manera discriminada, el nombre del personal docente respecto del cual la Entidad Territorial, debe proceder a la correspondiente liquidación y pago de las horas extras asignadas. Los reportes presentados por los directivos docentes sobre el cumplimiento de horas extras se entenderán suscritos bajo la gravedad de juramento. Los Directivos Docente Rectores que *reconozcan horas extras no trabajadas*, se someterán a las sanciones de tipo disciplinario y de responsabilidad fiscal a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 1° Cuando se surta el nombramiento o traslado de un docente con destino a la INSTITUCION EDUCATIVA SAN PABLO DE LA MAR, del municipio de LA TOLA(N) ó cuando de acuerdo al resultado del aplicativo de necesidades docentes establecido por el Ministerio de Educación Nacional, el número de horas extras autorizadas mediante el presente acto administrativo ya no resulten necesarias, será obligación del Directivo

Docente Rector, tramitar de manera inmediata la modificación de dicho acto administrativo y con ello solicitar, ya la disminución o ya la terminación de las horas extras autorizadas.

PARÁGRAFO 2° El otorgamiento de horas extras no reconoce en ningún momento, derechos de propiedad sobre un cargo pues estos al tenor de lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Nacional solo serán reconocidos, consecuencia de la presentación y posterior aprobación de un concurso de méritos.

ARTICULO 3° Es requisito para el otorgamiento y reconocimiento de horas extras, el permanecer vinculado y al servicio activo de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.

PARÁGRAFO 1° El reconocimiento y/o la asignación de horas extras se entenderá suspendido de manera definitiva o temporal, con ocasión de la desvinculación total o temporal del servidor público de su cargo. Así las cosas, la separación del cargo será definitiva para el caso de las renuncias, retiro forzoso, fallecimiento, traslado definitivo por convenio interadministrativo, destitución y otra similar. Se entenderá como separación temporal del cargo: los casos de licencias, incapacidades, suspensión disciplinaria o, disfrute de vacaciones.

ARTICULO 4° El pago de las horas extras autorizadas mediante el presente acto administrativo se hará con cargo al Rubro Presupuestal que fuera autorizada por la oficina de Presupuesto de la Secretaría de Educación de Nariño y se cancelarán de acuerdo con lo establecido en los decretos de salarios expedidos por el Gobierno Nacional.

ARTICULO 5° Envíese copia de esta resolución a la oficina de nómina para lo de su competencia.

ARTICULO 6° La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los

04 MAR 2025

ADRIÁN ALEXANDER ZEBALLOSF CUATHIN

Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia – Subsecretario Administrativa y Financiera.	24-02-2025	
Reviso: Isabel Cristina Santacruz López – Profesional Universitario G4 Recursos Humanos.	24-02-2025	
Elaboró: Ana A. Castro Caicedo Profesional Universitario G2 Recursos Humanos.	24-02-2025	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		